

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 1 de 12
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A GLOBAL CROSSING PERÚ S.A. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2011-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 07 DE ABRIL DE 2011.

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 2 de 12
	INFORME	

CONTENIDO

I.	OBJETO.....	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
III.	PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.	4
	3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN A DIFERENCIAR EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2011.	4
	3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.	5
IV.	DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.	7
	4.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.	7
	4.2. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA REFERIDA EMPRESA A LAS QUE CORRESPONDE ESTABLECER CARGOS DIFERENCIADOS.	7
	4.3. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	7
	4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL”.	7
V.	REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.	11
VI.	CONCLUSIÓN.	12
VII.	RECOMENDACIÓN.	12

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 3 de 12
	INFORME	

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Global Crossing Perú S.A., a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2011.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 4 de 12
	INFORME	

dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

3.1. Cargos de interconexión a diferenciar en el procedimiento anual 2011.

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados: (i) que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, y (ii) que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual. El presente informe que propone publicar para comentarios los cargos diferenciados que debe aplicar Global Crossing Perú S.A., está referido al segundo escenario antes indicado.

Cabe señalar que las empresas obligadas a aplicar cargos de interconexión diferenciados, según lo establecido en el Numeral 2 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, son aquellas que proveen las prestaciones (instalaciones) de interconexión indicadas en dicha norma, y que están sujetas a los correspondientes cargos tope establecidos por el OSIPTTEL (bajo la modalidad de tiempo de ocupación), dentro de sus respectivos procedimientos regulatorios.

En consecuencia, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados a una determinada empresa, cuando se cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTTEL).

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 12

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

En ese sentido, para el procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2011, se deben considerar las siguientes prestaciones:

Cuadro Nº 1
PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN
EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2011

PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (RESTO DE OPERADORES)
Originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles	No presta el servicio	US\$ 0.0766 (América Móvil) US\$ 0.0701 (Nextel) US\$ 0.0624 (Telefónica Móviles)
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00824	US\$ 0.00824
Transporte conmutado de larga distancia nacional	US\$ 0.00766	US\$ 0.07151
Transporte conmutado local	US\$ 0.00108	US\$ 0.00554
Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos (**)	S/. 0.2231	No establecido

Fuente: Procedimientos de Fijación y Revisión de cargos.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Notas:

(*) Por minuto, tasado al segundo, sin IGV (con excepción del cargo tope promedio ponderado del transporte conmutado de larga distancia nacional para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., el cual se encuentra tasado al minuto). Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos tope establecidos. Los cargos indicados por originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, son los que entrarían en vigencia el 01 de octubre de 2011, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 093-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo Nº 139-2010-CD/OSIPTEL.

(**) Sólo para Telefónica del Perú S.A.A. se establecerán cargos diferenciados para la referida prestación de interconexión, por ser a la fecha la única empresa que cuenta con cargo de interconexión tope establecido para dicha prestación de interconexión. El valor que se indica es el cargo tope promedio ponderado estimado por el OSIPTEL, en el marco del último procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., cuyo valor se indica en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2009-CD/OSIPTEL.

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2011, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 6 de 12
	INFORME	

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2010.

Adicionalmente, debe indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2010.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (iii) Cargo promedio ponderado reportado por la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores debían indicar el valor por minuto del cargo que vienen aplicando, señalando la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 12

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución. Dichos formatos se encuentran disponibles en la página web del OSIPTTEL desde la fecha de publicación de dicha resolución.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.

4.1. Requerimientos de información a Global Crossing Perú S.A.

Mediante carta C-074-11-S&S recibida el 28 de febrero de 2011 Global Crossing Perú S.A. remite la información referida en el numeral 3.2 del presente informe, iniciándose el procedimiento de diferenciación de cargos para la citada empresa.

4.2. Prestaciones de interconexión de la referida empresa a las que corresponde establecer cargos diferenciados.

Según lo expresado en el numeral 3.1 del presente informe y la evaluación de la información remitida por Global Crossing Perú S.A. a que se hace referencia en el numeral anterior, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local.

4.3. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación de cargos de interconexión es la que se encuentra descrita en el numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los “Principios metodológicos generales para determinar cargos de interconexión diferenciados aplicables en comunicaciones con áreas rurales y lugares de preferente interés social”, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010.

4.4. Determinación de cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local”.

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 8 de 12
	INFORME	

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Global Crossing Perú S.A., es la siguiente:

Cuadro N° 2
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2010	11.694	69,022.433	69,034.127

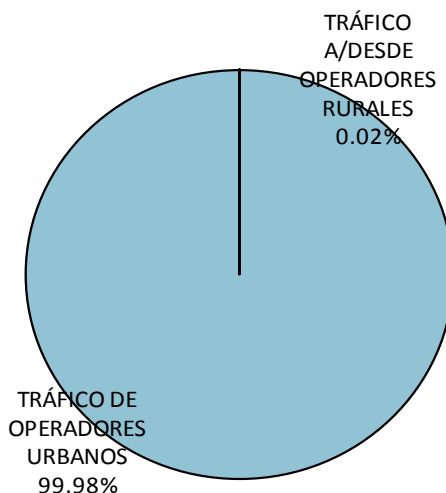
Fuente: Global Crossing Perú S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

En el Gráfico N° 1 se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2010.

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 9 de 12
	INFORME	

Gráfico N° 1
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA
DE GLOBAL CROSSING PERÚ S.A. DURANTE EL 2010



Fuente: Global Crossing Perú S.A.

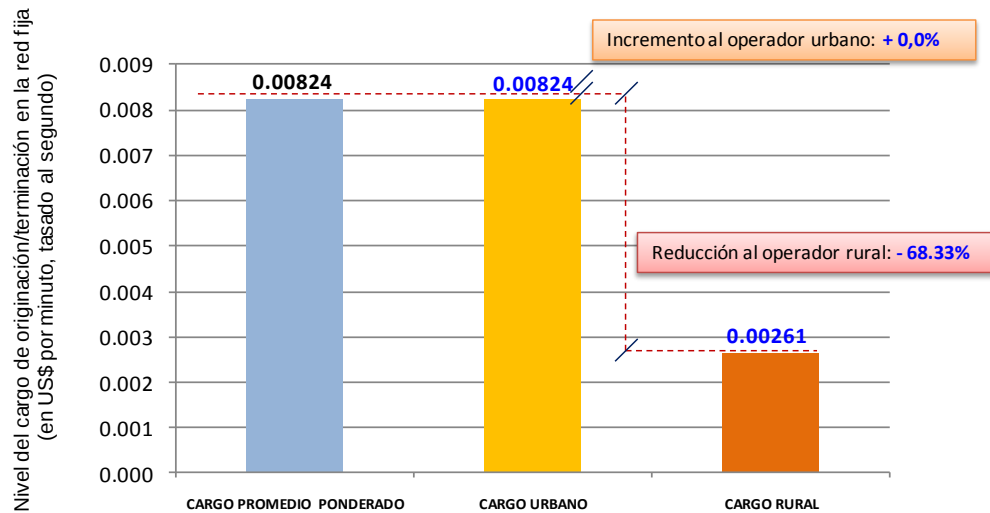
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

El cargo antes referido es el cargo promedio ponderado reportado por la empresa y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión, el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por lo tanto, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local”, son los que se muestran en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED
DE TELEFONÍA FIJA DE GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.**

Fuente: Global Crossing Perú S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.00261 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Global Crossing Perú S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.00824 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Global Crossing Perú S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

	DOCUMENTO	N° 186-GPRC/2011 Página: 11 de 12
	INFORME	

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a Global Crossing Perú S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados.

Asimismo, Global Crossing Perú S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

	DOCUMENTO	Nº 186-GPRC/2011 Página: 12 de 12
	INFORME	

5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTTEL y en el diario oficial “El Peruano”.

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Global Crossing Perú S.A. para las siguientes prestaciones de interconexión:

Cuadro Nº 3
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A
GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00261	US\$ 0.00824	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación del Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Global Crossing Perú S.A., otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados.